



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando atentamente que la parte actora solicita su terminación por pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DIEGO ALBERTO RUIZ REDONDO
DEMANDADOS:	GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 279
RADICADO:	680014189001-2018-00164-00
DECISIÓN:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Atendiendo al informe secretarial y el memorial allegado por el apoderado del demandante al correo electrónico institucional de este despacho, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por DIEGO ALBERTO RUIZ REDONDO contra GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en este trámite, respecto del embargo y secuestro del bien mueble dado en prenda y que se concreta en “vehículo de placas ITA 232 de la Dirección de Tránsito y Transporte e Girón Santander”.

Se ordena elaborar las comunicaciones requeridas para tal fin por secretaría, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico del apoderado de la parte demandante quien deberá darles el trámite correspondiente e informar a este despacho las resultas del mismo.

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga Santander, en favor del proceso ejecutivo 2018-504-00, donde funge como demandante BANCO DE BOGOTA y como demandada la señora GILMA LUCRECIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, el bien mueble acá embargado y que se identifica como “vehículo de placas ITA232 de la Dirección de Tránsito y Transporte e Girón Santander”, propiedad de esta última, lo anterior con base en la toma de nota de remanente vista a folio 5 del Cuaderno de medidas cautelares.



Se ordena elaborar las comunicaciones requeridas para tal fin por secretaría, dirigidas al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga Santander, así como a la *Dirección de Tránsito y Transporte e Girón Santander* de esta ciudad y remitirlas por conducto del correo electrónico institucional.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN EN ESTADO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO: N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 04 **de julio de 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario